



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1518-2018-UNAP

Iquitos, 04 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de noviembre de 2018, se suscribió el convenio N° 376-2018-MINEDU, convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación, para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica, representada por la secretaria general doña Jessica Amelia Reátegui Veliz y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivo que la Universidad colabore con el MINEDU en la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica para el Item 1, que comprende a los IESP detallados en la cláusula segunda precedente;

Que, la suscripción del presente convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio N° 376-2018-MINEDU, convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación, para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de catorce (14) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kádhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 376 -2018-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA EVALUACIÓN ORDINARIA DE PERMANENCIA EN LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Unidad Ejecutora 026 Programa Educación Básica para Todos con RUC N° 20380795907, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MINEDU**, debidamente representado por la Secretaria General, la señora JESSICA AMELIA REATEGUI VELIZ, identificada con DNI N° 25742880, designada en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 157-2018-MINEDU, y con facultades otorgadas para suscribir el presente Convenio a través de la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU; y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC N° 20180260316 con domicilio legal en Calle San Marcos N°185 - SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS – LORETO en adelante **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por el Rector, señor HEITER VALDERRAMA FREYRE, identificado con DNI N° 06444153, designado mediante Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP y con facultad para la suscripción de convenios otorgada mediante Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene, entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación. **EL MINEDU** a través de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es la responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial de docentes en institutos y escuelas de educación superior pedagógica; así como de resolver los procedimientos administrativos en materia de su competencia, y administrar los sistemas de información de la educación superior pedagógica..

LA UNIVERSIDAD es una institución de educación superior universitaria que cuenta con la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades/ escuelas de formación profesional de Educación Física, de Educación Bilingüe Intercultural, de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria y Antropología Social.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a **EL MINEDU** y **LA UNIVERSIDAD**, de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES

EL MINEDU, a través de la DIFOID dependiente de la DIGEDD tiene programado la elaboración, monitoreo, supervisión y evaluación del desarrollo del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica en el marco de lo establecido por la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU.

Mediante Resolución Ministerial N° 538-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica”.

Mediante Oficio Múltiple N° 030-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la DIFOID cursó comunicación a **LA UNIVERSIDAD**, con el objetivo de dar a conocer sobre el Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica y proponerle su participación en la implementación del Programa.

Con Oficio N° 515-2018-R-UNAP, el rector de **LA UNIVERSIDAD** manifestó su interés de participar en el Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica.

Mediante Oficio Múltiple N° 045-2018-MINEDU/VMGI-DIGEDD-DIFOID, la DIFOID remite a **LA UNIVERSIDAD** los Términos de Referencia (TDR) para la suscripción del Convenio para la ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica con sus respectivos anexos, indicándoles que deberán presentar su expediente conformado por: plan de implementación, estructura de costos y hojas de vida documentadas referidas al Equipo Institucional según los formatos establecidos en los anexos del referido TDR.

Con Oficio N° 564-2018-R-UNAP, el Rector de **LA UNIVERSIDAD** remite el plan de implementación, estructura de costos y hojas de vida documentadas del equipo institucional según los formatos establecidos en los anexos del referido TDR, para atender el ítem 1, que comprende a los docentes nombrados de cinco (05) Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP) ubicados en la región Loreto según el detalle siguiente:

1. Monseñor Elías Olazar
2. Reverendo Padre Cayetano Arданza
3. Loreto
4. Fray Florencio Pascual Alegre Gonzales
5. Edislao Mera Dávila



Ministerio de Educación

Cabe precisar que, de conformidad con la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo. Además señala que, las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. La entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su modificatoria.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”.
- Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación.
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- Resolución Ministerial N° 538-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica”.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA CUARTA:

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **LA UNIVERSIDAD** colabore con **EL MINEDU** en la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica para el Ítem 1, que comprende a los IESP detallados en la CLÁUSULA SEGUNDA precedente.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISO DE LAS PARTES

EL MINEDU y **LA UNIVERSIDAD** sujetarán sus actuaciones, compromisos y responsabilidades a la documentación que se detalla, y que como Anexos forman parte integrante del presente Convenio:

- Términos de Referencia y sus anexos.
- Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica”.

Queda establecido que **EL MINEDU**, a pedido de **LA UNIVERSIDAD**, por propia iniciativa o por motivos debidamente sustentados, puede modificar los periodos de ejecución del Programa, siempre que, dicha modificación no afecte el presupuesto acordado, para lo cual deberá comunicarlo con anticipación a la DIFOID a efectos de no perjudicar la ejecución del citado Programa dicha modificación será dentro del tiempo de vigencia del presente Convenio.

LA UNIVERSIDAD en cumplimiento de los Términos de Referencia, al término del programa entregará a los docentes participantes las constancias de participación correspondientes.

LA UNIVERSIDAD dará cuenta e informará de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio, a la DIFOID dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente en su calidad de responsable de la supervisión y evaluación de las mismas.

LA UNIVERSIDAD, bajo responsabilidad, está en la obligación de archivar y custodiar de manera ordenada los documentos que sustentan los gastos efectivamente realizados en el marco del Convenio (documentos tributarios, planillas, boletas, facturas, recibos por honorarios, entre otros), así como los documentos pedagógicos y administrativos, por un período de diez (10) años, a fin de ser presentados oportunamente ante eventuales auditorías u otros requerimientos.

CLÁUSULA SEXTA:

FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Con motivo del presente Convenio sin fines de lucro, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se transferirá a favor de **LA**



Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD la suma de **SI 234 365,90** (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES) la cual cubrirá los costos efectivamente realizados por **LA UNIVERSIDAD** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los cuales deberán estar debidamente sustentados según el Formato de Presupuesto que como Anexo 11 forma parte de los Términos de Referencia, y obra a folios del 01 al 07 expediente ingresado por **LA UNIVERSIDAD**.

Se precisa que la transferencia financiera referida precedentemente ocurrirá en una única oportunidad por el cien por ciento (100%) del monto, según los Términos de Referencia del Convenio, la cual debe realizarse en el presente ejercicio fiscal 2018.

La DIFOID otorgará conformidad sobre las acciones pedagógicas y administrativas que **LA UNIVERSIDAD** se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia y sus anexos.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores interinstitucionales a las siguientes personas:

- Por **EL MINEDU**, el (la) Director(a) de la Dirección de Formación Inicial Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente.
- Por **LA UNIVERSIDAD**, el Rector, señor HEITER VALDERRAMA FREYRE, identificado con DNI N° 06444153, designado mediante Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos por los representantes de **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio; lo que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia contado a partir del día siguiente de su suscripción y se extiende hasta la conformidad de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** y culminación del respectivo periodo de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento. Dicha Adenda formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL MINEDU y **LA UNIVERSIDAD** no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio.



Ministerio de Educación

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

LAS PARTES acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las mismas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución del Convenio surtirá efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.

La resolución del Convenio no libera a **LAS PARTES** de proporcionar información por los gastos efectivamente realizados en las actividades ejecutadas y la devolución o entrega del presupuesto a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en base a las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. De no lograrse un acuerdo



Ministerio de Educación

satisfactorio, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del inicio de la controversia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, que será resuelto por árbitro único y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

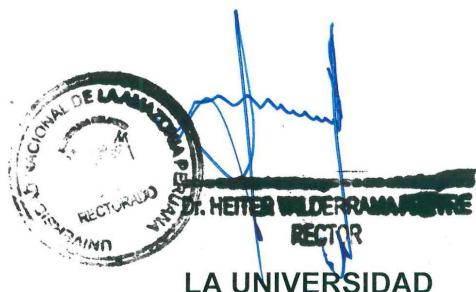
Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación del domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor valor, en la ciudad de Lima, a los **27** días del mes de **11** del año 2018.



JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaria General
Ministerio de Educación



LA UNIVERSIDAD